

CTCP -10-01339-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
PATRICIA SUAREZ
psuarez.fp.skandia@telmex.net.co

Asunto: Consulta 1-2016-017259
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-019987 REF. 1-2016-017259
2016-11-15 03:45:35 PM FOL 2
MEDIO Email ANE:
REM WILMAR FRANCO FRANCO
DES: PATRICIA SUAREZ

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de 08 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-700 -CONSULTA
Tema	Cómo se registra una cesantía comercial que recibe la compañía por terminación de contrato de agencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Tengo una sociedad comercial donde mi participación es del 50% y mi socia el otro 50%. A través de esta sociedad tenemos un contrato de Agencia comercial quien nos va a dar una CESANTIA COMERCIAL por cambio de contratos.

Quando la sociedad reciba estos dineros:

1. *¿Como los registra en la contabilidad, dado que no son fruto de las comisiones mensuales que recibimos por la prestación de nuestros servicios?*
2. *¿Cómo repartimos estos dineros entre los socios?*
3. *¿Se pueden decretar utilidades con estos dineros y repartirlas en proporción 70% para un socio y 30%, pues uno de los socios propone esto aludiendo que recibía más ingresos mensuales que el otro socio?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. ¿Como los registra en la contabilidad, dado que no son fruto de las comisiones mensuales que recibimos por la prestación de nuestros servicios?

El Art. 1324 del Código de Comercio indica que el contrato de agencia termina por las mismas causas del mandato, y a su terminación el agente tendrá derecho a que el empresario le pague una suma equivalente a la doceava parte del promedio de la comisión, regalía o utilidad recibida en los tres últimos años, por cada uno de vigencia del contrato, o al promedio de todo lo recibido, si el tiempo del contrato fuere menor.

En el caso expuesto en su consulta, no es posible establecer si el pago que va a ser recibido corresponde al doceavo del promedio de comisiones de los últimos tres años, o al pago de una indemnización por la terminación del contrato.

Tratándose del pago de una indemnización su reconocimiento en la contabilidad solo procedería cuando se tenga la certeza de que la indemnización será recibida. Para su contabilización le recomendamos revisar lo relacionado con el tratamiento de activos contingentes, que puede encontrar en los párrafos 31 a 35 de la NIC 37 (normas del Grupo 1), o en el párrafo 21.13 de la NIIF para las Pymes (normas del Grupo 2).

Si el pago referido está relacionado con lo indicado en el Art. 1324 del Código de Comercio, las partidas recibidas serán inicialmente registradas como un anticipo y amortizadas contra el estado de resultados como un ingreso, en la medida en que se cumplan los criterios para su reconocimiento.

2. ¿Cómo repartimos estos dineros entre los socios?

La contabilización de la Cesantía Comercial o la indemnización del Contrato son hechos distintos de la forma en que las utilidades de la entidad son distribuidas entre los socios. En su comunicación se indica que cada socio tiene una participación del 50%, y que el negocio de agencia comercial se gestiona a través de una sociedad comercial que se entiende independiente de los socios. En consecuencia, las distribuciones de utilidades de la entidad deberán hacerse tal como está contemplado en la escritura de constitución de la sociedad comercial.

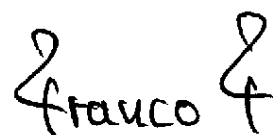
3. ¿Se pueden decretar utilidades con estos dineros y repartirlas en proporción 70% para un socio y 30%, pues uno de los socios propone esto aludiendo que recibía más ingresos mensuales que el otro socio?

El reconocimiento de los ingresos por la posible indemnización que será recibida o por el pago de la Cesantía Comercial, no necesariamente indica que la sociedad automáticamente tenga remanentes para ser distribuidos entre sus socios; esto depende de si la entidad tiene remanentes de periodos anteriores para ser distribuidos y del resultado que sea obtenido en el período en que la entidad causa la cesantía comercial o la indemnización.

Por lo anterior, nuevamente reiteramos que la distribución de utilidades de la sociedad se hará conforme a lo establecido en el contrato o en la escritura de constitución de la entidad. Dependiendo del tipo de entidad o de la forma societaria, por ejemplo cuando se conforma un negocio conjunto, el acuerdo contractual podría establecer porcentajes de distribución diferentes de las utilidades de estos negocios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

